

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS**

RESOLUCIÓN No. 2-9902
FECHA: 13 de octubre del 2022

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No. 2-9560 del 21 de julio de 2022**, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, otorgó Permiso de Vertimiento al **OLEODUCTO CENTRAL OCENSA S.A.S** con **NIT 800251163-0**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER CADENA MOTEZUMA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.274.134** de Bucaramanga, para la estación la Granjita, ubicada en el Municipio de Pueblo Nuevo, en el Departamento de Córdoba por el término de cinco (5) años.

Que el día **25 julio de 2022**, mediante oficio radicado **CVS No. 20222111051**, se notificó a la empresa **OLEODUCTO CENTRAL OCENSA S.A.S.**, de la **Resolución No. 2-9560 del 21 de julio de 2022**.

Que a través de oficio con radicado CVS 20221107284 del 04 de agosto de 2022, la empresa **OLEODUCTO CENTRAL OCENSA S.A.S** con **NIT 800251163-0**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER CADENA MOTEZUMA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.274.134** de Bucaramanga, presentó por medio de apoderado, recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 2-9560 del 21 de julio de 2022**.

Que a través del Concepto Técnico **ASA No. 2022- 817** de fecha 22 de agosto de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, se evaluó el recurso de reposición presentado, el cual hace parte integral del presente acto administrativo a partir del acápite de consideraciones, y se transcribe a continuación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El **OLEODUCTO CENTRAL S.A.S**, **OCENSA Terminal Pueblo Nuevo**, presenta las consideraciones y peticiones del recurso de reposición de la resolución 2-9560 del 21 de julio de 2022, de la siguiente manera:

Consideración 1

Punto 1 del Artículo Tercero de la Resolución 2-9560 del 21 de julio de 2022 *“Independiente de los diseños implementados éstos deberán garantizar el cumplimiento de los parámetros de concentración establecidos en el Decreto 1076 de 2015, del vertimiento al suelo”*.

Objeto del recurso: En este caso se requiere que se MODIFIQUE el Punto 1 del Artículo Tercero de la Resolución 2-9560 del 21 de julio de 2022, en el sentido de ACLARAR que los

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9902 FECHA: 13 de octubre del 2022

parámetros y valores límites máximos permisibles que deben ser observados en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo son los establecidos en la Resolución 699 de 2021.

Consideración 2.

Punto 7 del Artículo Tercero de la Resolución 2-9560 del 21 de julio de 2022 *“Cuando el caudal en la corriente receptora sea igual a cero, se recomienda no realizar vertimiento, a menos que este cumpla con los parámetros de calidad del Decreto 1076 de 2015”.*

Objeto del recurso: En este caso se requiere que se MODIFIQUE el Punto 7 del Artículo Tercero de la Resolución 2-9560 del 21 de julio de 2022, en el sentido de ACLARAR que los parámetros y valores límites máximos permisibles que deben ser observados en los vertimientos a cuerpos de agua superficiales son los establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Consideración 3.

Punto 8 del Artículo Tercero de la Resolución 2-9560 del 21 de julio de 2022 *“Las caracterizaciones realizadas en ningún momento podrán sobrepasar los niveles establecidos en decreto 1076 de 2015”.*

Objeto del recurso: En este caso se requiere que se MODIFIQUE el Punto 8 del Artículo Tercero de la Resolución 2-9560 del 21 de julio de 2022, en el sentido de ACLARAR que las caracterizaciones realizadas en ningún momento podrán sobrepasar los niveles establecidos en la Resolución 699 de 2021 para los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y, en la Resolución 631 de 2015 para los vertimientos a cuerpos de agua superficiales, según sea el caso.

Consideración 4.

Artículo Quinto de la Resolución 2-9560 del 21 de julio de 2022

“ARTÍCULO QUINTO: La empresa OLEODUCTO CENTRAL OCENSA S.A.S, con NIT 800251163-0, representada legalmente por el señor ALEXANDER CADENA MOTEZUMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.134 de Bucaramanga, deberá pagar a la CVS por concepto de seguimiento ambiental la suma de: DIEZ MILLONES DOCIENTOS VEINTI SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$10.226.939 M/L), dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, con fundamento en la ley 633 de 2000 y la Resolución No. 1280 de Julio 07 de 2010, emanada del Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la Cuenta de Ahorro No. 438-75432-7 de Banco de Bogotá, a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9902
FECHA: 13 de octubre del 2022

Objeto del recurso: En este caso se requiere que se MODIFIQUE el Artículo Quinto de la Resolución 2-9560 del 21 de julio de 2022, en el sentido de ampliar el término otorgado para efectuar el pago del valor por concepto de seguimiento ambiental de 5 a quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del acto administrativo.

ACTIVIDADES REALIZADAS

Análisis Técnico – Ambiental de la situación planteada en los descargos:

1. Con relación a la **Consideración No. 1**, es procedente ajustar que los parámetros y valores límites máximos permisibles que deben ser observados en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo son los establecidos en la **Resolución 699 de 2021**.
2. Con relación a la **Consideración No. 2**, es procedente ajustar que los parámetros y valores límites máximos permisibles que deben ser observados en los vertimientos a cuerpos de agua superficiales son los establecidos en la **Resolución 631 de 2015**.
3. Con relación a la **Consideración No. 3**, es procedente ajustar que las caracterizaciones realizadas en ningún momento podrán sobrepasar los niveles establecidos en la Resolución 699 de 2021 para los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y, en la Resolución 631 de 2015 para los vertimientos a cuerpos de agua superficiales, según sea el caso.
4. Con relación a la **Consideración No. 4**, es procedente otorgar el término solicitado por el usuario, justificando que dicho pago corresponde al Seguimiento Ambiental para el periodo 2022-2023, por lo cual el término de quince (15) días está dentro del término correspondiente.

CONCLUSIONES

De acuerdo a la solicitud presentada por **OCENSA TERMINAL PUEBLO NUEVO**, se considera pertinente modificar la siguiente consideración:

Es **procedente** modificar el PUNTO 1 del Artículo Tercero:

*Artículo tercero: “Independiente de los diseños implementados estos deberán garantizar el cumplimiento de los parámetros de concentración establecidos en la **Resolución 699 de 2021**, para los vertimientos al suelo”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9902 FECHA: 13 de octubre del 2022

Es **procedente** modificar el PUNTO 7 del Artículo Tercero de la siguiente manera:

“Cuando el caudal en la corriente receptora sea igual a cero, se recomienda no realizar vertimiento, a menos que este cumpla con los parámetros de calidad establecidos en la Resolución 631 de 2015”

Es **procedente** modificar PUNTO 8 del Artículo Tercero, quedando de la siguiente manera:

“Las caracterizaciones realizadas en ningún momento podrán sobrepasar los niveles establecidos en la Resolución 0699 del 2021 para los vertimientos al suelo y la Resolución 0631 del 2015 para vertimientos a cuerpo hídrico”.

Es **procedente** modificar el Artículo Quinto, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO QUINTO: La empresa OLEODUCTO CENTRAL OCENSA S.A.S, con NIT 800251163-0, representada legalmente por el señor ALEXANDER CADENA MOTEZUMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.134 de Bucaramanga, deberá pagar a la CVS por concepto de seguimiento ambiental la suma de: DIEZ MILLONES DOCIENTOS VEINTI SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$10.226.939 M/L), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, con fundamento en la ley 633 de 2000 y la Resolución No. 1280 de Julio 07 de 2010, emanada del Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la Cuenta de Ahorro No. 438-75432-7 de Banco de Bogotá, a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 establece: Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9902
FECHA: 13 de octubre del 2022

descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

Que el artículo 76 de la citada Ley 1437 de 2011 contempla: “Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – expidió la **Resolución No. 699 del 6 de julio de 2021**, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, la cual entro en vigor el 1 de julio de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ítem No.1 del artículo tercero de la **Resolución No. 2-9560 del 21 de julio de 2022** por, medio de la cual esta Corporación otorgó una Renovación de un Permiso de Vertimiento a la empresa **OLEODUCTO CENTRAL OCENSA S.A.S** con **NIT 800251163-0**, el cual quedará de la siguiente manera:

- *“Independiente de los diseños implementados estos deberán garantizar el cumplimiento de los parámetros de concentración establecidos en la Resolución 699 de 2021, para los vertimientos al suelo”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS**

RESOLUCIÓN No. 2-9902
FECHA: 13 de octubre del 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ítem No.7 del artículo tercero de la **Resolución No. 2-9560 del 21 de julio de 2022**, por medio de la cual esta Corporación otorgó una Renovación de un Permiso de Vertimiento a la empresa **OLEODUCTO CENTRAL OCENSA S.A.S** con **NIT 800251163-0**, el cual quedará de la siguiente manera:

- *“Cuando el caudal en la corriente receptora sea igual a cero, se recomienda no realizar vertimiento, a menos que este cumpla con los parámetros de calidad establecidos en la Resolución 631 de 2015”.*

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el ítem No.8 del artículo tercero de la **Resolución No. 2-9560 del 21 de julio de 2022**, por medio de la cual esta Corporación otorgó una Renovación de un Permiso de Vertimiento a la empresa **OLEODUCTO CENTRAL OCENSA S.A.S** con **NIT 800251163-0**, el cual quedará de la siguiente manera:

- *“Las caracterizaciones realizadas en ningún momento podrán sobrepasar los niveles establecidos en la Resolución 699 de 2021 para los vertimientos al suelo y en la Resolución 631 de 2015 para los vertimientos a cuerpos de agua”.*

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR artículo quinto de la **Resolución No. 2-9560 del 21 de julio de 2022**, por medio de la cual esta Corporación otorgó una Renovación de un Permiso de Vertimiento a la empresa **OLEODUCTO CENTRAL OCENSA S.A.S** con **NIT 800251163-0**, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO QUINTO: La empresa OLEODUCTO CENTRAL OCENSA S.A.S, con NIT 800251163-0, representada legalmente por el señor ALEXANDER CADENA MOTEZUMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.134 de Bucaramanga, deberá pagar a la CVS por concepto de seguimiento ambiental la suma de: DIEZ MILLONES DOCIENTOS VEINTI SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$10.226.939 M/L), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, con fundamento en la ley 633 de 2000 y la Resolución No. 1280 de Julio 07 de 2010, emanada del Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la Cuenta de Ahorro No. 438-75432-7 de Banco de Bogotá, a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS**

RESOLUCIÓN No. 2-9902
FECHA: 13 de octubre del 2022

ARTÍCULO SEXTO: CONFIRMAR los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la **Resolución No. 2-9560 del 21 de julio de 2022**, expedida por esta Corporación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente resolución a la empresa **OLEODUCTO CENTRAL OCENSA S.A.S** con **NIT 800251163-0**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER CADENA MOTEZUMA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.274.134** de Bucaramanga, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ésta no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
Director General CVS

A. Arrieta.